



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINEDUCACIÓN



## COMUNICADO A LOS RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

**ASUNTO:** Consecuencias de reportar información no veraz durante la inscripción al Examen de Estado ICFES SABER 11

Respetados rectores y rectoras:

En el pasado proceso de inscripción de los estudiantes para la aplicación de la prueba SABER 11-A, el ICFES detectó un incremento del 75 % de los estudiantes con discapacidad cognitiva, en comparación con los registrados en los años 2014 y 2015. Esta situación generó alarma en la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, por lo que se realizaron confirmaciones con los padres de familia de los estudiantes reportados con discapacidad. En estos contactos, se detectó que el 30 % del incremento no coincidía con la realidad.

Con base en lo anterior, vale la pena recordarles a ustedes, rectores y rectoras, que la veracidad de la información que reportan para el Examen de Estado ICFES SABER 11 es de vital importancia en el cumplimiento de los objetivos de este examen<sup>1</sup>. Adicionalmente, el ICFES hace énfasis en lo siguiente:

- La inscripción para este examen es un proceso en el que confluyen responsabilidades de varios actores: el examinando, la familia, los establecimientos educativos y el Estado, tal como se establece en la Resolución 068 de 2016, del ICFES. Esas responsabilidades implican, entre otras cosas, proveer información completa y veraz para que se puedan cumplir los principios de la evaluación de la educación: independencia, igualdad,

<sup>1</sup> El artículo 1 del Decreto 869 de 2010 señala que el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES - SABER 11, es un instrumento estandarizado para la evaluación externa, y tiene por objetivos, entre otros: "(a) comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes que están por finalizar el grado undécimo de la educación media. (...); (c) proporcionar a las instituciones educativas información pertinente sobre las competencias de los aspirantes a ingresar a programas de educación superior, así como sobre las de quienes son admitidos, que sirva como base para el diseño de programas de nivelación académica y prevención de la deserción en este nivel; (d) monitorear la calidad de la educación de los establecimientos educativos del país, con fundamento en los estándares básicos de competencias y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional".

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur • Piso 32, Bogotá, Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuita Nacional: 018000 519535



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINEDUCACIÓN



comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia (Ley 1324 de 2009).

Por tanto, el ICFES les hace un llamado a todos los responsables del proceso de inscripción para que garanticen los principios que rigen el tratamiento de datos<sup>2</sup>, en especial el de veracidad. Trascender cualquiera de los principios generaría algunas de las siguientes consecuencias:

1. Investigaciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) a las personas o instituciones privadas que incumplan las reglas sobre el tratamiento de datos. Lo anterior podría generar las sanciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 1581 de 2012, las cuáles van desde sanciones pecuniarias hasta el cierre de las operaciones que involucren el tratamiento.
2. Investigaciones por la Procuraduría General de la Nación (PGN), cuando el incumplimiento provenga de una entidad pública, tal como lo establece el párrafo del artículo 23 de la Ley 1581 de 2012.
3. La no clasificación, por parte del ICFES, de los resultados del examen ICFES SABER 11 cuando el establecimiento educativo hubiere realizado alguna maniobra para afectar artificialmente su clasificación, por ejemplo inscribir a una persona con condición de discapacidad cuando no lo fuera; o cuando hubiere incumplido de cualquier otra manera con el procedimiento de inscripción, tal como lo establece el artículo 7, literales c y d de la Resolución 503 de 2014, del ICFES. Además, el ICFES informaría a la SIC, a la PGN, al Ministerio de Educación Nacional o a la respectiva secretaria de Educación para que ejerzan sus funciones de inspección y vigilancia.

Por las razones expuestas, el ICFES conmina a los encargados del tratamiento de datos de los establecimientos educativos, a seguir cumpliendo los principios de *habeas data*, en los términos señalados por las normas colombianas.

Atentamente,

**Ximena Dueñas Herrera**

Directora General

Revisó: María Sofía Arango Arango, Secretaria General.

Revisó: Francia María del Pilar Jiménez Franco, Directora de Producción y Operaciones

Revisó: Martha Bibiana Lozano, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Carlos A. Rodríguez, Abogado OAJ.

<sup>2</sup> Tratamiento es cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión. Por otro lado, los principios que rigen el tratamiento son el de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad (Ley 1581 de 2012, artículos 3o. y 4o.).

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

[www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co) @ICFEScol ICFES • Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur • Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 • Gratuito Nacional: 018000 519535